

III Congreso sobre Mejores Tecnologías Disponibles en vertederos - VERSOS'12

Bilbao, 21 y 22 de noviembre de 2012



Autorización de usos postclausura. Procedimiento administrativo

Carlos Luengo

Servicio de Gestión de Residuos

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

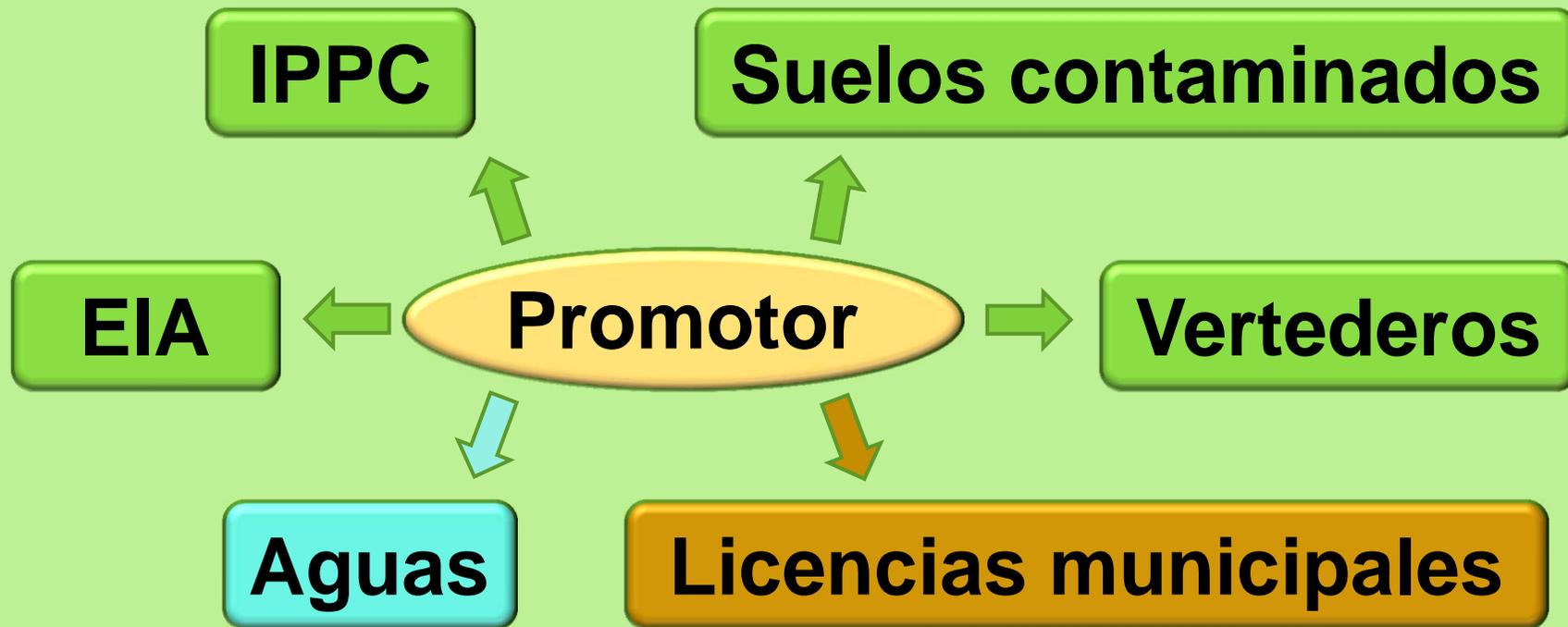
INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA

¿Qué hay que hacer?

- Lo que dice la normativa

1. Identificar la normativa de aplicación



	Europea	Estatal	Autonómica (CAPV)	Municipal
Vertederos	Directiva 1999/31/CE Decisión 2003/33/CE	RD 1481/2001 Ley 22/2011	Decreto 49/2009 Decreto 112/2012	Planeamiento urbanístico
Suelos contaminados		Ley 22/2011 RD 9/2005	Ley 1/2005 Decreto 199/2006 Decreto 165/2008	Planeamiento urbanístico
IPPC	Directiva 96/61/CE Directiva 2008/1/CE Directiva 2008/75/UE	Ley 16/2002 RD 509/2007	Decreto 64/2006 Orden de 10/9/2012	Planeamiento urbanístico
EIA	Directiva 2011/92/UE Directiva 2001/42/CE	Ley 6/2010 RD 1131/1988 RDL 1/2008	Decreto 211/2012	Planeamiento urbanístico
Aguas	Directiva 2000/60/CE Directiva 2006/118/CE	RDL 1/2001 RD 1514/2009	Ley 1/2006	Planeamiento urbanístico
Urbanísticas y de obras			Ley 2/2002	Planeamiento urbanístico

Listado orientativo, no completo

Además, debe tenerse en cuenta lo que dispongan al respecto las autorizaciones, licencias, permisos que ya se posean

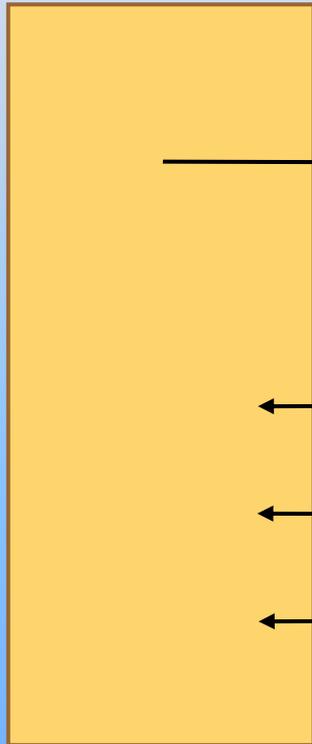
¿Qué dice cada una de las normas respecto a lo que nos interesa?

- a) Que no hay que hacer **nada**.
- b) Que basta con una **notificación**.
- c) Que hay que obtener una **autorización**, licencia, informe o declaración favorable.

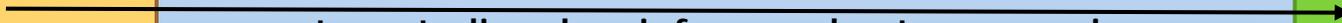
En el último caso, ¿cuál es el procedimiento asociado?

Procedimiento general (Ley del procedimiento administrativo)

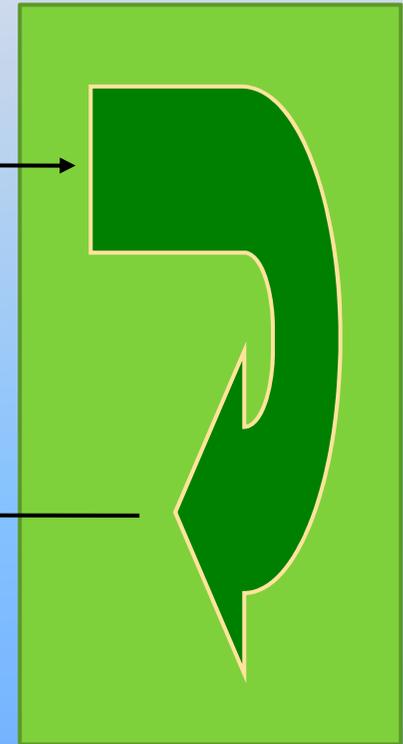
Promotor



Solicitud +
proyecto, estudio, plan, informes de otros organismos



Administración
pública



Autorización



Denegación



Requerimiento de documentación complementaria

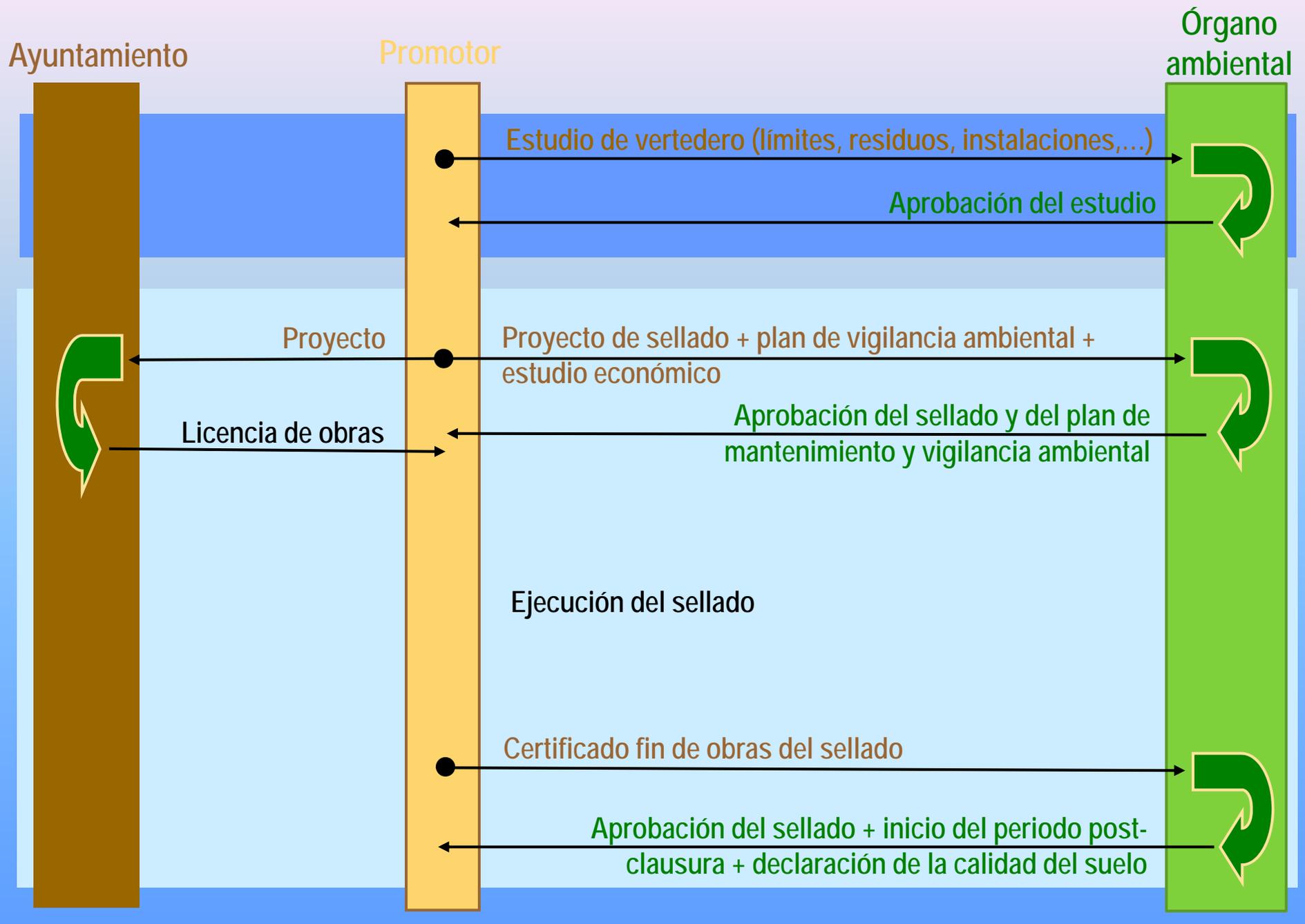


“La realización de actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con **autorización** previa del departamento competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar que no se producen perjuicios sobre la salud de las personas y el medio ambiente. En todo caso **deberá acreditarse** ante el departamento competente en materia de medio ambiente **que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura**” (artículo 24.6 del Decreto 49/2009)

A lo que se puede añadir:

o que si afectan, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición

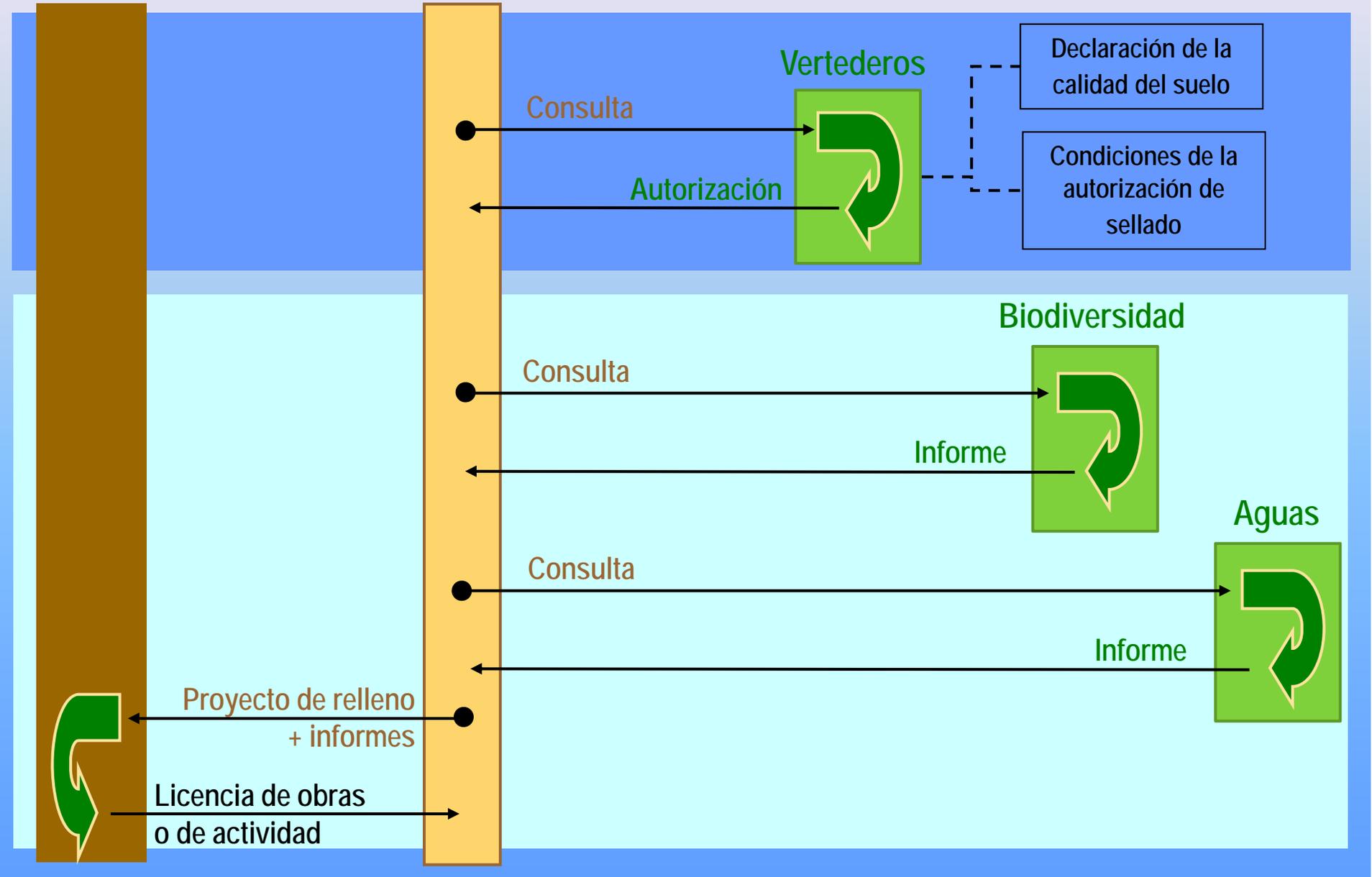
Ejemplo 1. Sellado de un vertedero incontrolado



Ejemplo 2. Sobre un vertedero sellado se desea instalar un relleno

Ayuntamiento

Promotor



Ejemplo 3. Sobre un vertedero sin sellar se desea construir un polígono industrial (hay que recalificar el uso del suelo) y dicha modificación requiere evaluación ambiental de planes y programas. Además, en dicho polígono se quiere implantar una instalación que requiere autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental. Preguntas: ¿Cuánto se tarda? ¿Qué pasos hay que seguir?

Ejemplo 3. Sobre un vertedero sin sellar se desea construir un polígono industrial (hay que recalificar el uso del suelo) y dicha modificación requiere evaluación ambiental de planes y programas. Además, en dicho polígono se quiere implantar una instalación que requiere autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental. Preguntas: ¿Cuánto se tarda? ¿Qué pasos hay que seguir?



**Demasiado complejo
para hacerlo sin
herramientas**

Las nuevas herramientas: la tramitación electrónica



Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:
las Administraciones Públicas revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y prestación de servicios con el objeto de impulsar su **simplificación**

Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica

Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A partir del 1 de enero de 2013 la tramitación de los procedimientos administrativos del área de medio ambiente, competencia del Gobierno Vasco, se hará exclusivamente por medios telemáticos a través del Sistema IKS-eeM

Más información: www.eper-euskadi.net

Servicio de Atención del Sistema IKS-eeM: teléfono: 012 (referencia "Sistema IKS-eeM") o en el correo electrónico: dmausuario@yahoo.es

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA